



- ORDENANZA N° 1941/13 -

VISTO:

El expediente 1436 /08 del registro de este Cuerpo Deliberativo;
El texto de la Ordenanza N° 1314/08 y su Anexo III; y

CONSIDERANDO:

Que en la Ordenanza 1314/08 se establecen las disposiciones reguladoras de utilización y disposición de las tierras fiscales;

Que la reglamentación detalla minuciosamente los requisitos a cumplimentar por las personas que pretenden adquirir o usufructuar inmuebles comunales, así como también los derechos y obligaciones que deben observar;

Que se impone la evidente necesidad de realizar modificaciones en dicha Normativa, a los efectos de armonizarla con las actuales necesidades y particularidades de la Localidad;

Que la Ordenanza municipal 1314/08, carece de sanción en lo referido a infracciones en tierra otorgada en comodato;

Que la necesidad de establecer medidas sancionatorias más severas para todas aquellas personas que den otra utilidad a la tierra para la cual fue otorgada, lleva a generar las modificaciones que se establecen en la presente;

Que es necesario modificar el artículo n° 9 del anexo III de la Ordenanza 1314/08, a fin de evitar problemas a los adjudicatarios en cuanto a la regularización al momento de la venta de la tierra;

Que deben establecerse los procedimientos de adjudicación de las tierras municipales para los inversores que no sean de la localidad;

Que resulta voluntad de este Cuerpo proceder en tal sentido al dictado de una nueva regulación en la materia, que contemple las situaciones antes descriptas;

Que el basamento legal para el dictado de esta norma surge de los artículos 273° inc. e) de la Carta Constitucional de la Provincia y artículos 15°; 101°; 129° inciso a) y 182°; todos ellos de la ley Provincial N° 53.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
-ORDENANZA-**

ARTÍCULO 1°: Incorporar a la Ordenanza Municipal N° 1314 el artículo 15 bis; el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 15° Bis:** *Exceptúense del alcance del inciso c) del artículo 15 a aquellas personas físicas y jurídicas que soliciten realizar una inversión en cuanto a emprendimientos productivos, agrícolas, turísticos e industriales que comprueben fehacientemente que el desarrollo de los mismos son de beneficio para la localidad, teniendo como requisito indispensable la realización del 40 % del proyecto a invertir en un plazo máximo de 12 meses y, una vez finalizado el proyecto, accederán a la adjudicación en venta una vez finalizado el 100% del proyecto, teniendo como plazo máximo 36 meses*".

ARTICULO 2°: Modificase el artículo 28°, de la Ordenanza Municipal N° 1314/08, comprendido en el TITULO VII DE LAS TRANSFERENCIAS, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 28°:** *Los adjudicatarios y/o permisionarios de tierras municipales no podrán bajo expresa sanción administrativa de caducidad del beneficio, ceder, transferir, subdividir o constituir algún derecho real sobre el inmueble adjudicado, sin la previa, necesaria e ineludible autorización del Concejo Deliberante. Al respecto deberá transcribirse la presente disposición en todos los instrumentos contractuales que se suscriban*".

ARTICULO 3°: Modificase el artículo 29° de la Ordenanza Municipal N° 1314/08, comprendido en el TITULO VII DE LAS TRANSFERENCIAS, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 29°:** *La infracción a lo dispuesto en los artículos precedentes y sin perjuicio de las sanciones que ellos disponen, importará la inhabilitación permanente para acceder nuevamente a una adjudicación o permiso y de cualquier otro derecho sobre tierras municipales, contado a partir de la notificación de la sanción respectiva*".



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTÍCULO 4º: Incorpórese al artículo 41º de la Ordenanza Municipal N° 1314/08, comprendido en el TITULO IX DE LOS PERMISOS ESPECIALES DE USO Y OCUPACION, el siguiente texto: "**ARTICULO 41º:** ... La infracción al presente artículo, dará lugar a la caducidad de los derechos acordados sobre el Lote motivo del préstamo y a la inhabilitación permanente para el acceso a tierra fiscal Municipal"

ARTÍCULO 5º: Modifícase el artículo 59º de la Ordenanza Municipal N° 1314/08, que aprueba el modelo de contrato del ANEXO III y su artículo N° 9, el que quedara redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 9º:** El cumplimiento de los contratos de comodatos, dará derecho al COMODATARIO para tramitar la compra del lote en cuestión. Los valores de venta de la tierra, serán los fijados por la Ordenanza Impositiva vigente al momento de la venta".

ARTICULO 6º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 806.-


María Del C. Guerrero
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
ANDACOLLO




Vanesa FUENTES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo